



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00522-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR- INTERDICTA.
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA TERESA BLANCO RIVERA C.C 63.341.903
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN C.C 79.409.141

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita se otorgue permiso especial de salida del país. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que solicita *“se otorgue autorización para que pueda salir del país, con el fin de que participe en un viaje colectivo que realizará la empresa en donde labora, Cooperativa Omega Ltda”*.

Al respecto sea la ocasión para recordar a modo a la profesional en derecho que las normas que regulan dicha caución se encuentran contenidas en el Inciso 3° del Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia, el cual prevé lo siguiente: *“... El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes...”*.

En virtud de lo anterior, la solicitud pregonada por la togada judicial no cumple con los presupuestos de la mencionada disposición, razón por la cual, se torna improcedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la mandataria judicial podrá volver a invocar la solicitud adjuntando la respectiva *póliza judicial* teniendo en cuenta los



lineamientos de la tasación de la cuota alimentaria dispuesta en el auto admisorio y los lineamientos de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Negar la petición invocada por la apoderada judicial del demandado LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN C.C 79.409.141 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Requerir a la profesional en derecho para que de estricto cumplimiento a los lineamientos del precitado cánón.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOLEDAD  
Soledad, 20 de febrero 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 024 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA